

En cuanto al NUP-PE3, yacimientos arqueológicos, tampoco figura en planos, cuando existen al menos 15 yacimientos en el término, según los datos del Servicio Territorial de Cultura.

8.3.1.- Usos admisibles.

4.- Industrias molestas: Este apartado debe suprimirse al haberse suprimido también su regulación posterior.

8.3.3.- Vivienda unifamiliar.

Último párrafo: En lugar de "vinculadas a una explotación" debe decir "vinculadas a otros usos admitidos".

8.3.4.- Edificaciones agropecuarias.

3.- Retranqueos: Falta el esquema de distancias de explotaciones ganaderas a suelo urbano que figuraba en este artículo de la documentación sustituida. Dado que dichas distancias no son realmente retranqueos, se recomienda trasladar el esquema citado a un nuevo apartado 6 dentro de este artículo.

4.- Ocupación máxima: La edificabilidad propuesta de 0,50 m²/m² iguala la máxima permitida por la Ley 5/1999 para el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, por lo que en suelo no urbanizable debe rebajarse sustancialmente (hasta 0,20 m²/m² aproximadamente).

8.3.6.- Edificaciones al servicio de la carretera.

3.- Edificabilidad máxima: Ver lo informado para el Art. 8.3.4.4.

8.3.10.- Edificios de utilidad pública o interés social.

1.- Tipo de edificación: Según las tipologías definidas en el Art. 4.1.8. en lugar de "Abierta en bloque" debe decir "Edificación aislada".

3.- Edificación máxima: Ver lo informado para el Art. 8.3.4.4.

8.4.1.- División de zonas en suelo no urbanizable.

Ver lo informado para el Art. 8.1.3.

8.4.3.- Suelo no urbanizable con protección básica.

1.- Residencial: Esta definición debe igualarse con la del Art. 8.3.1.1.

4.- Industrias molestas: Ver lo informado para el Art. 8.3.1.4.

Planos de Ordenación.

Plano N-1:

Ver lo informado para el Art. 8.1.3 de las Ordenanzas.

Planos de la serie 3.2.- Zonificación, alineaciones, protecciones y gestión.

Esquema gráfico de la Ordenanza 1: La altura de cumbrera que se señala (A = 4 m.) no concuerda con la definida en el Art. 4.1.28.1.a) (3,50 m.) El mismo error existe en el esquema de la Pág. 132 de las Ordenanzas.

Considerando que las modificaciones que deben introducirse no tienen carácter esencial, una vez subsanadas las deficiencias indicadas el Ayuntamiento deberá dar traslado a esta Comisión para que, previa comprobación por los técnicos correspondientes, se proceda a la publicación del presente acuerdo para la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias». Exptes.: 187/99 y 133/00.

Habiéndose subsanado las deficiencias indicadas, una vez comprobado por los técnicos correspondientes, de conformidad con lo acordado por la Comisión Territorial de Urbanismo se consideran aprobadas definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Coreses, procediéndose a la publicación del acuerdo para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir del día en que tenga lugar su notificación o, en su caso, a partir de la fecha de la última publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora», según lo dispuesto en los Arts. 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la antes citada, en relación con el Art. 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

*El Secretario de la Comisión
Territorial de Urbanismo,*

Fdo.: FERNANDO GARCÍA TOMÉ

V.º B.º

La Delegada Territorial,

P.A. Decreto 225/1988

El Secretario Territorial

Fdo.: FRANCISCO JAVIER DELGADO RODRÍGUEZ

AYUNTAMIENTO DE DIEGO DEL CARPIO (ÁVILA)

ACUERDO de 31 de julio de 2001, del Ayuntamiento de Diego del Carpio (Ávila), de aprobación del Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Diego del Carpio (Ávila) en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos mediante la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y en conformidad con la tramitación del artículo 28 de dicho texto, acordó aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, ateniéndose a las Leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con la siguiente descripción:

A) Escudo Heráldico:

Escudo de forma española. En campo de gules, un templo romano de dos columnas lisas con basa y capitel y tejado triangular escamado en oro. En su interior, escudo cuartelado de los reyes godos: Primero, sobre campo de oro, cuatro fajas de sable; segundo, en campo de gules, tres coronas de oro ordenadas dos y una; tercero, en campo de plata, león rampante de gules, coronado de oro, portando hacha de oro; cuarto, en campo de oro, león rampante de gules; acompañado de dos espadas bajas de plata, encabadas de oro. Al timbre, corona real de España.

B) Bandera Municipal:

Bandera rectangular, de proporción 1:2, partida a un tercio del asta. Rojo al asta, con tres coronas de oro, y blanca al batiente, con el escudo municipal en sus esmaltes y colores en su centro.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Diego del Carpio, 2 de agosto de 2001.

El Alcalde,

Fdo.: ANTOLIANO HERNÁNDEZ MONGE

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONTEARRUBIO DE LA DEMANDA (BURGOS)

ACUERDO de 30 de julio de 2001, del Ayuntamiento de la Villa de Monterrubio de la Demanda, por la que se hace pública la aprobación del Escudo Heráldico Municipal.

La Asamblea Vecinal de Monterrubio de la Demanda, (Burgos), en sesión celebrada el día 30 de julio de 2001, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos, por la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con la tramitación dada al expediente, acordó, por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar el Escudo Heráldico del Municipio, ateniéndose a las Leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con la siguiente descripción:

Escudo Partido y medio cortado:

- Primero: En azur, torre de oro, mazonada de sable, con medio cuerpo de hombre en sus almenas mostrando un pendón de oro.
- Segundo: En gules, espadaña de oro.
- Tercero: En oro, horno a su color, flameante, acompañado de dos árboles (haya y pino).
- Entado en punta de sinople con cabeza de oveja merina en planta.
- Al Timbre, corona real cerrada.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos oportunos.

Monterrubio de la Demanda, 6 de agosto de 2001.

El Alcalde,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO ALONSO LÓPEZ